

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entio dicha.—Fuera de esta capital, únicamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenio,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

Infantes, continúan sin novedad en su im-

portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás

personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la autorización concedida con esta fecha por este Gobierno a Don Juan Ron y Alvarez, como condueño del Salto de Bolarque, para el establecimiento de tres cruces de línea eléctrica de alta tensión: dos sobre la carretera provincial de Vicálvaro a Ribas de Jarama, y uno en la del Estado, de Madrid a Francia por La Junquera.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos quince.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Vistos el expediente promovido y proyecto presentado por Don Juan Ron y Alvarez, como condueño del Salto de Bolarque, solicitando autorización para el establecimiento de tres cruces de línea eléctrica de alta tensión: dos sobre la carretera provincial de Vicálvaro a Ribas de Jarama, y uno en la del Estado, de Madrid a Francia por La Junquera, con el fin de poder acelerar la construcción de la citada línea de energía eléctrica a alta tensión desde Ribas de la Alameda de Osuna.

Resultando que oídos los informes favorables de la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas de la provincia en la parte en que a ambos (entros afectan los mencionados cruces, éstos han propuesto las condiciones con que en su concepto puede accederse al otorgamiento de la autorización que se pretende;

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 que confiere a los Gobernado-

res civiles la facultad de autorizar, interin se tramitan los proyectos generales de instalación, los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de las Jefaturas a cuya demarcación corresponden los cruces sea de conformidad con lo solicitado;

He resuelto otorgar a Don Juan Ron y Alvarez la autorización que solicita en las condiciones establecidas por el Real decreto referido con las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y suscrito en 13 de Marzo de 1913 por el Ingeniero Don Enrique Picó, las cuales deberán ser reconocidas previamente a su explotación, según determinan las disposiciones vigentes.

2.ª Se procurará que el ángulo de cruzamiento de las líneas de transporte de la energía con el eje de la carretera no sea inferior a 60°.

3.ª Los postes tendrán la altura que se determina en los planos; irán enterrados por lo menos en una sexta parte de su longitud, y distarán entre sí 30 metros para el primer cruzamiento y 29,20 hasta el amarre en la caseta del transformador en el segundo.

4.ª Se colocarán redes de protección de alambre galvanizado, perfectamente aisladas, debajo de los cables de conducción, sin que pueda ser menor de siete metros su altura sobre la plataforma de las carreteras.

5.ª Esta concesión se entiende autorizada sin perjuicio de tercero y a título precario solamente, dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.ª El personal facultativo encargado de la inspección y vigilancia de la carretera cuidará respectivamente en cada cruce de que se cumplan las anteriores disposiciones.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos quince.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 1.146) (A.—177.)

Fomento.—Aguas.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada con esta fecha por este Gobierno a Don José López de Coca, concesionario de las obras de encauzamiento y saneamiento del río Manzanares, para establecer una tolva en uno de los andenes del puente de la Princesa y una vía Decauville pasando por debajo del arco de fábrica de dicho puente, para facilitar la descarga y transporte de materiales destinados a las indicadas obras.

Madrid, 16 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Vistos la instancia y proyecto presentado por Don José López de Coca, como concesionario de las obras de encauzamiento y saneamiento del río Manzanares, solicitando autorización para establecer una tolva en uno de los andenes del puente de la Princesa, destinada a facilitar la descarga de los materiales necesarios para las obras de referencia, y una vía Decauville, pasando por debajo del arco de fábrica de dicho puente, con el fin de acelerar el transporte de esos materiales desde el punto de descarga hasta al de su empleo en obra; oído el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y visto el art. 145 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, que atribuye a la competencia de este Gobierno el otorgamiento de la autorización, he acordado conceder a Don José López de Coca la autorización que solicita, con las prescripciones siguientes:

Primera.—Los carros que transportan los materiales para verter en la tolva marcharán por la carretera, dejando libre a lo menos la mitad del ancho de la misma; no llegarán a descargadero más que uno a uno; permanecerán en él el tiempo preciso para la descarga, y después de descargar seguirán en la misma dirección que traían hasta pasar de la tolva en unos quince metros, dando entonces la vuelta para cruzar con los carros que le sigan.

Segunda.—En la instalación de la tolva se adoptarán disposiciones convenientes para la seguridad de los transeuntes y de los carros y para que no se ocasione perjuicio al puente.

Tercera.—Los carriles de la vía Decauville se establecerán de modo que las vago-

netas que hayan de circular por la vía no puedan tocar, ni con la carga, a los paramentos de la obra de fábrica.

Cuarta.—El concesionario se atenderá a todas las indicaciones que le haga el personal encargado de la carretera, que tendrán siempre por objeto garantizar la seguridad del servicio público y evitar perjuicio a las obras de la carretera.

Quinta.—Terminado el plazo de un año, por el que se concede la autorización, será cuenta del concesionario dejar todas las obras de la carretera en el mismo estado en que se encuentran, siendo también de su cuenta la buena conservación, durante el plazo de ocupación, del tramo de carretera de quince metros a uno y otro lado del vertedero, en cuyo tramo el deterioro que se ocasione será principalmente debido al que originen los carros que lleven los materiales en las vueltas que han de dar.

Madrid, diez y seis de Marzo de mil novecientos quince.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 1.087.)

(A.—178.)

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

No habiendo rendido las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1914 la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y disponiendo la Real orden de 25 de Enero de 1905 que dentro de la primera quincena del mes de Febrero se nombrarán Comisionados que pasen a los pueblos a formarias de oficio, con dietas, prevengo a los señores Alcaldes que, transcurridos que sean los primeros días del mes de Abril, procederé a nombrar los referidos Comisionados o a imponer las multas a que me autoriza la circular de 1.º de Junio de 1886.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 1.179.)

Servicio agronómico.—Vías pecuarias.

Habiéndose acordado por este Gobierno de provincia el deslinde de las vías pecua-

rias del término municipal de Villalbilla, con arreglo a lo preceptuado en los arts. 87 al 96 del Reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, cuyas operaciones se verificarán en los días 23 y siguientes del próximo mes de Abril, presididas por el Delegado de mi Autoridad el Ingeniero del Servicio Agronómico de la provincia Don Angel Ullastres Coste, se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 91 del citado Reglamento, para conocimiento de las personas que se crean con derecho a presenciar la práctica de dicho deslinde.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 1.180.)

Fomento.—Tranvías.

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, recibida en este Gobierno civil el día 26 del actual.

Madrid, 27 de Febrero de 1915.—El Gobernador, E. Sanz Escartín.

Orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles: Concesión y Construcción.

Excmo. Sr.: Vista instancia y proyecto presentados por la Compañía Madrileña de Urbanización en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que partiendo de la calle del Pacífico, de esta Corte, termine en el Paseo de Yeseros con un ramal al barrio de Doña Carlota. Visto el resguardo de constitución de fianza presentado en 5 de Febrero corriente. Resultando que el tranvía cuya concesión se solicita habrá de tener el recorrido siguiente:

El trazado tiene su origen y continúa con un tercer carril hasta pasado el Puente de Vallecas juntamente con el del tranvía de vapor de Madrid-Vallecas-Canteras. Pasado dicho puente continúa, ya con vía propia, por las calles de la Presilla y Nicasio Méndez, del Barrio de Nueva Numancia, hasta el Paseo de Yeseros, donde termina.

El ramal al barrio de Doña Carlota arranca de la línea principal en el Puente de Vallecas, recorre la calle de Mejorada, carretera de Doña Carlota, calle de Don Eduardo y plaza de Doña Carlota, hasta la calle de Doña Sabina, donde termina.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte a este Centro Directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado, o no, nuevas peticiones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.—P. El Director general, Rufo G. Rendueles.—Rubricado.—Hay un sello de salida del Ministerio de Fomento que dice: 25 de Febrero

de 1915.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 848.)

(A.—179.)

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo Abril, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.160,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobierno civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Madrid», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 360,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.075.)

(E.—108.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.160,32 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual, a partir de la misma fecha.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 35.160,32 pesetas en el primer presupuesto, y la de en cada uno de los siguientes, dedu-

ciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose, para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Minas.

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Manuel Castanera Esteban, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º del actual una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta y cinco pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Los mismos», sita en el punto llamado Casa de la Isla, término municipal de Arganda.

Designa las 65 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro núm. 25 de la carretera de Madrid a Castellón; desde dicho punto de partida, con dirección Este, se medirán 150 metros para fijar la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 500 metros para fijar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 1.300 metros para fijar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 500 metros para fijar la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 650 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de los 65 pertenencias solicitadas; los rumbos se refieren al Norte verdadero, y las estacas están colocadas en terrenos de propiedad del Estado y otros.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Ribas de Jarana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.

Pedro de Mesa.

(Núm. 956.)

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Manuel Castanera Esteban, vecino de esta Corte, ha presen-

tado en este Gobierno de provincia el día 1.º del actual una solicitud pidiendo la propiedad de cincuenta pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Ya estamos aquí», sita en el punto llamado La Muñoza, término municipal de Coslada.

Designa las cincuenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 18 del ferrocarril de la línea de Madrid a Zaragoza; desde dicho punto de partida con dirección N. 12º 45' O. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al E. 12º 45' N. 500 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán al S. 12º 45' E. 1.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán al O. 12º 45' S. 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al N. 12º 45' E. se medirán 500 metros, encontrándose con la primera estaca, o sea el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas; los rumbos se refieren al Norte verdadero, y las estacas están colocadas en terreno de propiedad del Estado.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Coslada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.

Pedro de Mesa.

(Núm. 937.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero último y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo desde las nueve a las trece, por el orden de nóminas que se expresa a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15, segundo.

Los que perciban sus haberes en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, pasarán la revista en dicho mes de Abril ante los Interventores respectivos y en los días que éstos señalen, de acuerdo con los Delegados de Hacienda.

Los pensionistas por cruces se presentarán a la revista en domingo, con la variante de horas indicada en dicho grupo.

Día 3 de Abril de 1915.—Remunerarios, Cesantes, Secuestros, Excedentes y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes y Capitanes.

Día 6.—Tenientes, Marina, Sargentos, Cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 7.—Montepío Militar, letras A y B.

Día 8.—Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 9.—Montepío Militar, letras F y G.

Día 10.—Montepío Militar, letras H, I, J, K, L, LL.

Día 12.—Montepío Militar, letras M, N.

Día 13.—Montepío Militar, letras O, P, Q y R.

Día 14.—Montepío Militar, Letras S, T, U y Z.

Día 15.—Montepío civil, A y B.

Día 16.—Montepío civil, letras C y D.

Día 17.—Montepío civil, letras E, F y G.

Día 18.—Cruces (de nueve a doce), Sargentos; Plana Mayor de tropa, cabos y soldados, letras A a Z.

Día 19.—Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 20.—Montepío civil, letras M, N.

Día 21.—Montepío civil, letras O, P, Q y R.

Día 22.—Montepío civil, letras S, T, V y Z.

Día 23.—Retirados, soldados.

Días 24 y 26.—Todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases Pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residen en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal, firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de la Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido

Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñen los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se

les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de Marzo de 1915.

El Director general,
P. O.,
Moisés Aguirre.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército

CONCURSOS

Aprobadas por Real orden circular de 21 del corriente mes (D. O. núm. 18) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros de taller con destino al servicio de Aeronáutica Militar, se anuncia a cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria que los exámenes correspondientes se verificarán en Aeronáutica Militar (Guadalajara), principiando el día 26 del mes de Abril próximo, con arreglo a las Instrucciones y Programas que a continuación se detallan.

Guadalajara, 31 de Enero de 1915.

El Coronel Director,
Pedro Vives y Vich.

Instrucciones y Programas que se citan.

1.º Los designados para cubrirlos, que deberán justificar la aptitud física necesaria, y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho al ingreso al sueldo de 2.000 pesetas, que cada diez años se aumentará en 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que les serán concedidas a los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestros de taller del Material de Ingenieros, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para aumento de sueldo; todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les concede y deberes que les impone.

2.º El día 26 del mes de Abril próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara en el servicio de Aeronáutica Militar, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro o en las tropas a él afectas.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a Guadalajara al Jefe del servicio de Aeronáutica Militar, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de su estado civil.
- Certificado de haberse libras del servicio militar activo o haber extinguido los tres años del plazo obligatorio en dicha situación.
- Certificado en el que se exprese si han dirigido algún taller o han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostrados, expedido por el Ingeniero jefe de los trabajos en que hayan intervenido.

4.º Las instancias deberán hallarse el día 26 de Marzo próximo en el Servicio de Aeronáutica Militar, y el Jefe del mismo acusará recibo de ellas a los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.º Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan el día que para dicho acto se señala, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa que les haya impedido concurrir.

6.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por el ejecutado, que tenga relación con las materias de que han de sufrir examen, entendiéndose que renuncia a éste el que no cumpla dicho requisito.

7.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.º Examen teórico; 2.º Examen práctico, ambos con arreglo al programa que a continuación se inserta; y 3.º Período de prácticas.

Después del primer examen, o sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos o no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio en la forma que previene el art. 55 del reglamento.

8.º Los dos aspirantes que se designen (por ocupar los primeros lugares) entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se indique; y si durante ellos demostrasen la conveniente aptitud serán propuestos para maestro de taller, cuya propuesta será remitida a este Ministerio para que puedan ser nombrados de plantilla y se les expida los títulos correspondientes. Durante el período de prácticas disfrutarán los aspirantes que las realicen una gratificación mensual de 100 pesetas, con cargo a las obras o servicios en que sean empleados.

PROGRAMA

EXAMEN TEÓRICO

Lectura y escritura.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Razones y proporciones. Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas, perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Posiciones de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos. Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscriptos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Volúmenes de estos cuerpos.—Superficies cónicas y cilíndricas. Superficie esférica.—Volúmenes de cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica.—Propiedades de los cuerpos.—Estado de los mismos.—Especies de movimientos.—Máquinas simples. Palancas, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.—Organos de transmisión.—Ejes o árboles.—Transmisión por correas.—Correas de cuero y correas de caucho o cables.—Engranajes rectos y de ángulo.—Tornillos sin fin. Embragues de fricción y de dientes.—Trinquetes.—Frenos.—Manivelas.—Bielas y ex-

céntricas.—Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.—Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblones y pértos.

Electricidad.—Corriente eléctrica continua o alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medidas.—Pilas.—Acumuladores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalme.—Interruptores.—Conmutadores.—Reóstatos.—Fusibles.—Cuadro de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y arco voltaico.—Regulación de las lámparas de arco.

Motores de explosión.—Motores de cuatro tiempos.—Su funcionamiento.—Motores de 2, 4, 6 y 8 cilindros.—Elementos que componen un motor.—Disposiciones generales de los cilindros.—Embolos.—Bielas.—Cigüeñas volantes, cárter, válvulas de admisión y de escape, etc.

Carburación.—Carburantes diversos.—Petróleo, gasolina, bencina, alcohol.—Descripción del carburador Krebs y de los tipos modernos más usados.—Encendido por bujías con acumuladores y magnetos de alta y baja tensión.—Distribuidores.—Conocimiento de los magnetos Eisemann.—Magnetos Bosch de alta tensión.—Regulación.—Refrigeración.—Radiadores.—Bombas de circulación.

Motores para aeroplanos.—Talleres.—Organización general de talleres.—Herramientas y máquinas de diferentes útiles en las distintas profesiones.

EXAMEN PRÁCTICO

Nociones de dibujo.

Hacer funcionar algunas máquinas.—Herramientas.—Construir una pieza (que elegirá el aspirante entre tres que le presente el Tribunal examinador), cuya ejecución no exija más de diez horas de trabajo.

El Coronel Director,
Pedro Vives.

(Núm. 708.)

Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ajalvir que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Madrid, 25 de Febrero de 1915.

El Jefe de la Sección,
Narciso García.

Relación que se cita.

Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Cantidades adeudadas (principal e intereses, 5 por 100 de recargo y total).

Justo Bravo López.—88,23 pesetas, 4,41 y 92,64.

Julián García González.—94,54 pesetas, 4,73 y 99,27.

Casimiro López Arroyo.—78,78 pesetas, 3,94 y 82,72.

Totales: 261,55 pesetas, 13,08 y 274,63. (Núm. 1.114.)

Sección administrativa de primera Enseñanza DE MADRID

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 8 de los corrientes, ha nombrado Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Torrejón de la Calzada a Doña Visitación Martínez Villar, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Madrid, 13 de Marzo de 1915.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 1.091.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CHAMBERÍ

Por el presente se hace saber: Que por Don Julio Maestre y Fernández, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecidad, se ha solicitado la formación del expediente para inscripción en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Un terreno que tiene su entrada por el solar número 19 de la calle de Cadarso, de esta Corte; lindante, por su frente, con la rampa de entrada del expresado solar; por la derecha, entrando, con la calle de Irún; por la izquierda, con un edificio propio de los herederos de Don Felipe Camacho de la Rosa, y por la espalda, con un solar destinado a lavadero, que tiene su entrada por la calle de Arriaza, número 3, y otras edificaciones de la propiedad de los aludidos herederos de Don Felipe Camacho. Ocupa una superficie de dos mil veintitrés metros y un decímetro cuadrado; valorado en veintiséis mil cincuenta y siete pesetas nueve céntimos.

Y por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita a las personas de quienes procede la finca reseñada y a quienes tengan sobre ella cualquier derecho real, para que comparezcan ante aquél a reclamarlo dentro del término de ciento ochenta días, dentro del que se les admitirán las pruebas pertinentes que ofrezcan.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Martínez Enríquez.

El Secretario,
Roque Novella.

(A.º 180.)